

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS397/12
22 de agosto de 2011

(11-4154)

Original: inglés

COMUNIDADES EUROPEAS - MEDIDAS ANTIDUMPING DEFINITIVAS SOBRE DETERMINADOS ELEMENTOS DE FIJACIÓN DE HIERRO O ACERO PROCEDENTES DE CHINA

Comunicación de la Unión Europea¹

La siguiente comunicación, de fecha 18 de agosto de 2011, dirigida por la delegación de la Unión Europea a la Presidenta del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a petición de esa delegación.

En la reunión que celebró el 28 de julio de 2011, el Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") adoptó las recomendaciones y resoluciones relativas a la diferencia *Comunidades Europeas - Medidas antidumping definitivas sobre determinados elementos de fijación de hierro o acero procedentes de China* (WT/DS397). Las autoridades de la Unión Europea me han encomendado que informe al OSD del propósito de la Unión Europea en cuanto a la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del OSD, como nos corresponde hacer de conformidad con el párrafo 3 del artículo 21 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD"). China ha aceptado que, a fin de cumplir lo dispuesto en la primera frase del párrafo 3 del artículo 21 y la nota 11 del ESD, la Unión Europea informe al OSD de su propósito por carta en vez de hacerlo en una reunión extraordinaria del OSD celebrada en agosto.

La Unión Europea se propone aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD relativas a esta diferencia de manera que respete sus obligaciones en el marco de la OMC. Estamos celebrando consultas internas sobre las opciones de que disponemos. La Unión Europea necesitará para ello un plazo prudencial. La delegación de la Unión Europea está dispuesta a examinar esta cuestión con China oportunamente, de conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 21 del ESD.

La Unión Europea le ruega que distribuya la presente comunicación a los Miembros del OSD. Al mismo tiempo, la Unión Europea solicita al OSD que incluya en el orden del día de la reunión ordinaria del OSD que se celebrará el 2 de septiembre de 2011 un nuevo punto relativo a esta diferencia a fin de confirmar la información con respecto a la aplicación.

¹ El 1º de diciembre de 2009 entró en vigor el Tratado de Lisboa por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (hecho en Lisboa el 13 de diciembre de 2007). El 29 de noviembre de 2009, la OMC recibió una nota verbal (WT/L/779) del Consejo de la Unión Europea y de la Comisión de las Comunidades Europeas en la que se indica que, en virtud del Tratado de Lisboa, a partir del 1º de diciembre de 2009 la Unión Europea sustituye y sucede a la Comunidad Europea.